



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocic Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Miércoles 21 de junio

Número 143

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 26 de mayo de 1972, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Balbases.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Balbases (Burgos), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 1956, en relación con los ni oujasd de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Balbases, por lo que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria.

Cañada de Valdevilla a Guanseea.—Anchura: 75,22 metros.

Cañada de la Estación.—Anchura: 75,22 metros.

Colada de Vallunquera a Los Balbases.—Anchura: 6,70 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado D. Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de junio de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez; Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 95 de 1971, a

instancia de «Industria Ganadera Alimenticia, S. A.» (IGASA), representada por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, contra don Jesús Heras Vicario, mayor de edad, soltero, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados a referido demandado, que a continuación se relacionan:

Una cinta elevadora, con motor eléctrico acoplado a la misma, monofásico, valorada en quince mil pesetas.

Una finca, sita en Salas de los Infantes, de treinta metros de larga por diez de ancha, que consta de planta baja y piso, la primera destinada a ganadería, con sus respectivos departamentos para ganado bovino y de cerda, y el piso, destinado para el almacenamiento de piensos para ganado, ubicada al pago de «Rancho Chico», valorada en ochocientos veinticinco mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día nueve de agosto próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad al diez por ciento del tercio de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el inmueble indicado, sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a diez de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3448.—356,00

Briviesca

Cédula de notificación

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 40 de 1972, seguido en este Juzgado sobre daños, contra Guger Gerdi W. de Holanda, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Briviesca, a 8 de junio de 1972.—Vistos por el señor Juez Comarcal de esta ciudad y demarcación, don Alberto Gainza Remón, los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación, dirigidos contra Buger Gerdi W vecino de Nood, en Holanda, siendo parte en los mismos el Ministerio público, y;

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Burger Gerdi W, como autor responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 600 pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice al perjudicado don José A. Vázquez Fonte, en la cantidad de 29.745 pesetas por daños en su vehículo y 14.687 pesetas de gastos extraordinarios durante el tiempo en que estuvo privado de su coche.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza Remón.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la provincia, para su inserción y sirva de notificación al condenado Gurger Gerdi W, expido y firmo el presente en Briviesca, a 10 de junio de 1972.—El Secretario, Guenaventura Cuartango Serrano.

Villarcayo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Jesús-Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de la villa de Villarcayo y su partido, en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado bajo el número 43 de 1971, a instancia de doña Rosa Díez Molinuevo, asistida de su esposo, sobre disolución de comunidad, y en su nombre y representación por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, contra otros y hoy en día los desconocidos herederos de don Mauro Juan de la Cruz Díez Molinuevo, por la presente se da traslado de dicho demanda a los desconocidos e ignorados herederos de reseñado don Mauro Juan de la Cruz Díez Molinuevo, para que en término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente comparezcan en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Y para que así conste, expido el presente en Villarcayo, a 31 de mayo de 1972.—El Juez, Jesús Manuel Sáez Comba.

3.452.—168,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Industria de Panadería, que suscrita por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 18 de noviembre pasado se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 17 de marzo que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º, número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de fecha 16 del pasado mayo comunica que el Consejo de Ministros en su reunión del 12, dio su conformidad a los salarios y emolumen-

tos pactados, por lo que procedía proseguir los trámites correspondientes del Convenio para la aprobación.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el artículo 15 del Convenio establece que las condiciones económicas establecidas en el mismo no tendrán repercusión en el precio de los productos fabricados, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado conformidad a las retribuciones pactadas, procede la aprobación del texto del Convenio en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Industria de Panadería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a siete de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria de Panadería.

Art. 1.º *Extensión.*

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras, enclavadas en la provincia de Burgos o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería de 12 de junio de 1946.

Asimismo, afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas Empresas, así como al personal que en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Art. 2.º Vigencia.

La entrada en vigor de este Convenio será —a todos los efectos— la del 1.º de enero de 1972, estableciéndose su vigencia por un periodo de un año, terminando por tanto el 31 de diciembre de 1972, a partir de cuya fecha se considerará prorrogado de año en año salvo denuncia en contrario proponiendo su rescisión o revisión realizada en tiempo y forma legal reglamentariamente establecido.

Art. 3.º Prórroga.

Si las conversaciones o estudio para el establecimiento de un nuevo Convenio se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente.

Art. 4.º Retribuciones y mejoras.

Retribuciones: Durante la vigencia de este Convenio regirán las siguientes retribuciones para las categorías que se relacionan:

CATEGORIAS

Técnicos.—

Jefe de fabricación, 6.955 pesetas mensuales.

Jefe taller mecánico, 6.686.

Administrativos.—

Jefe oficina y contabilidad, 6.645 pesetas mensuales.

Oficial administrativo, 5.489.

Auxiliar de oficina, 4.366.

Obreros.—

En panaderías totalmente mecanizadas.

Ayudante de encargado, 165 pesetas diarias.

Amasador, 171.

Ayudante de amasador, 152.

Oficial, 158.

Especialista, 158.

Fogonero, gasista y encendedor, 158 pesetas diarias.

Engrasador, 158.

Mecánico de 1.ª, 171.

Mecánico de 2.ª, 165.

Mecánico de 3.ª, 158.

Peón, 152.

En las restantes panaderías:

Maestro encargado, 185.

Oficial de pala, 185.

Oficial de masa, 171.

Oficial de mesa, 158.

Ayudante, 152.

Aprendiz de primer año, 94.

Aprendiz de segundo año, 105.

Servicios complementarios:

Mayordomo, 151.

Vendedor, 147.

Transportador de pan a despachos, 146.

Repartidor a domicilio (hora), 18.

Mujer de limpieza (hora), 18.

En las industrias mecanizadas o semimecanizadas se abonará a los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, el 20 y el 15 % respectivamente, de los salarios señalados anteriormente.

Art. 5.º Aumentos por antigüedad.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, que en forma de porcentaje establece la Reglamentación de Trabajo en su artículo 27, se calcularán en función de los salarios o sueldos de este Convenio.

Art. 6.º Gratificaciones extraordinarias.

Para que los trabajadores afectados por este Convenio puedan solemnizar debidamente las fiestas de la Natividad del Señor y del «13 de Julio», día de la exaltación del trabajo, así como la del patrono de la panadería, San Honorato, el 16 de mayo, las empresas abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas festividades, una gratificación extraordinaria equivalente a 20 días del salario o sueldo que para la respectiva categoría señala el artículo 4.º de este Convenio.

Art. 7.º Vacaciones.

Las vacaciones consistirán en 20 días naturales y uno más por cada tres años de servicio en la empresa, hasta un máximo de 30 días.

Art. 8.º Prendas de trabajo.

Se facilitará por la Empresa a los trabajadores, dos trajes completos y dos pares de zapatillas al año. Será obligatorio su uso en el trabajo y el trabajador ha de mantenerlas siempre en perfecto estado de limpieza.

Art. 9.º Complemento por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente la Empresa abonará la diferencia entre la prestación del Seguro y su salario, a partir del día 14 de la baja, siempre que dicha baja sea como consecuencia del trabajo o vida normal, en caso de discrepancia se someterá a resolución de la Comisión Mixta del Convenio.

En caso de baja por enfermedad o accidente, la Empresa seguirá entregando al trabajador el kilogramo de pan que percibe en ac-

tivo, mientras dure dicha baja, que podrá ser recogido en cualquier puesto de la Empresa.

Art. 10. Festividad de San Honorato.

A fin de conmemorar la festividad de San Honorato, patrón del gremio, cuya festividad se celebra el día 16 de mayo, la misma se trasladará al domingo siguiente, conforme determina el Decreto de 23 de diciembre de 1957.

Art. 11. Desplazamientos.

Las Empresas que tienen establecido el transporte de los trabajadores por cuenta de las mismas, lo seguirán realizando en las mismas condiciones que lo hacen en la actualidad.

Art. 12. Horario de entrada al trabajo.

La hora de entrada al trabajo será la establecida oficialmente, es decir, a partir de las cuatro de la mañana, excepto para la preparación de masas y encendido de hornos, que podrán adelantarla en la medida estrictamente necesaria y por el personal mínimo indispensable. El cumplimiento de este horario será obligatorio para todas las empresas y trabajadores, incluso por los propios dueños y familiares de los mismos, que no podrán comenzar el trabajo antes de la hora indicada. Dicho cumplimiento no será causa de perjuicio económico para los trabajadores, que percibirán los sueldos y salarios establecidos en este Convenio y demás complementos salariales que tienen en la actualidad.

Art. 13. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempos siguientes:

En caso de contraer matrimonio, durante 12 días.

En los casos de muerte o entierro de padres o abuelos, hijos o nietos, cónyuge o hermanos, durante tres días si es en la localidad y cuatro si es en otra distinta.

En caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o en caso de alumbramiento de esposa, dos días si es en la localidad y tres si es en otra distinta.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 14. Compensación.

Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser compen-

sadas o absorbidas por otras existentes con anterioridad o que se establezcan en el futuro.

Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas Empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y que superen lo acordado en este Convenio.

Art. 15. *No repercusión en precios.*

La aplicación de las condiciones económicas de este Convenio, no tendrán repercusión en el precio de los productos fabricados, habida cuenta de que cualquier consecuencia en esta materia resultaría inaplicable en mérito de las disposiciones de carácter general que regulan la fijación de los precios.

Art. 16. *Comisión Mixta.*

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, que presidida por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien delegue, estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberante, siendo designados por los representantes económicos don Pablo Hernando Alonso y don Luciano Pérez Castillejo y por los representantes sociales, don Emilio Yudego Ubierna y don José María Torriente Rodríguez.

Art. 17. *Legislación general.*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadería, en la legislación general y disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras entre empresas y trabajadores.

Comisaría de Aguas del Duero

D. Avelino Alamo Tejeda.—Santa María Mercadillo (Burgos), soli-

cita la inscripción en los Registros de Aguas Publicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de dos aprovechamientos del arroyo Fuentelobo, en término municipal de Santa María Mercadillo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sta. María Mercadillo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. núm. 6.394).

Valladolid, 24 de mayo de 1972.
El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3.428.—218,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Contratación de las obras de acondicionamiento de la playa artificial y del suministro de grava y arena para la misma.

Declaradas de urgencia las obras de acondicionamiento de la playa artificial en el río Ebro y el suministro de la grava y arena necesaria para la misma, la Excelentísima Comisión Municipal Permanente acordó, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1972, su contratación directa.

Lo que se hace público a fin de que aquellos contratistas a quienes pueda interesar la ejecución de las obras y suministro indicado, puedan presentar sus proposiciones hasta las 14 horas del día 26 de junio de 1972, en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamien-

to, en la que se hallaran de manifiesto el expediente y pliegos de condiciones aprobados.

Miranda de Ebro, 20 de junio de 1972.—El Alcalde, Isaac Rubio.
3.492.—143,00

Anuncios Particulares

Grupo Sindical de Colonización núm. 1.721

San Martín de Rubiales - Nava de Roa

Por el presente se les notifica a todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en la zona Regable del Canal del Riaza, Trozo 1.º de los términos de San Martín de Rubiales y Nava de Roa (Burgos), que el próximo día 25 de junio de 1972, a las 13 horas, en el Salón del Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, tendrá lugar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria y caso de no haber suficiente número de asistentes para celebrarla reglamentariamente, se anunciará segunda convocatoria media hora más tarde, a las 13,30 horas, con arreglo al siguiente,

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede de los ingresos y gastos durante el año 1971.

3.º Cancelación de algunas acequias en el término de San Martín de Rubiales, con motivo de la concentración parcelaria.

4.º Fijación de una pequeña derrama para atender gastos de administración, por importe de 200 pesetas Has. ocasionados anteriormente.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, con la advertencia que serán válidos los acuerdos tomados en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes.

San Martín de Rubiales - Nava de Roa, 14 de junio de 1972.—El Presidente, Eloy Aguado.

3.491.—230,00